

11084 ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.095, interpuesto por «Geocart, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.095, promovido por «Geocart, Sociedad Anónima», sobre adjudicación de concurso para la realización de vuelo a efectos de la implantación del Registro Vitivinícola Comunitario de España; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Geocart, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que el mismo se contrae, que confirmamos por ser ajustadas a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

BANCO DE ESPAÑA

11085 RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de mayo de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	134,69	139,74
Billete pequeño (2)	133,34	139,74
1 marco alemán	80,53	83,55
1 franco francés	23,48	24,36
1 libra esterlina	201,65	209,21
100 liras italianas	8,42	8,74
100 francos belgas y luxemburgueses	391,27	405,94
1 florín holandés	71,74	74,43
1 corona danesa	20,59	21,36
1 libra irlandesa	196,78	204,16
100 escudos portugueses	78,18	81,11
100 dracmas griegas	54,52	56,56
1 dólar canadiense	97,83	101,50
1 franco suizo	94,35	97,89
100 yenes japoneses	128,31	133,12
1 corona sueca	17,34	17,99
1 corona noruega	18,59	19,29
1 marco finlandés	24,78	25,71
1 chelín austríaco	11,45	11,88
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,60	12,05
1 nuevo peso mejicano (3)	39,53	41,07

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

11086 RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y en el Secretario general de esta universidad.

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, han atribuido al Rector las facultades y competencias que se recogen en el artículo 38. Al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios, al tiempo que evitar una sobrecarga y acumulación de funciones en la persona del Rector, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares, y de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como 40.1 y 41.3.g) de los Estatutos de la universidad.

Este Rectorado ha dispuesto la delegación de atribuciones del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.—Se delegan en el Vicerrector de Profesorado las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; los Estatutos de esta universidad, y las disposiciones complementarias y concordantes que pudieran establecerse en la normativa específica.

Segunda.—Se delegan en el Vicerrector de Infraestructura para la Investigación las competencias del Rector para autorizar y celebrar contratos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, autorizar patentes y prototipos, aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas que han de regir en los contratos de investigación, aprobación de los expedientes de gasto, mandamientos de pago, firma de talones y contratos con empresas y profesionales para trabajos concretos y específicos, relativos a los capítulos 611 y 612 del presupuesto, correspondientes al Programa General de Investigación Educativa y Universitaria, y Proyectos de Investigación, y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la infraestructura de la investigación, ya sea por la legislación vigente como por los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la legislación específica.

Tercera.—Se delegan en el Vicerrector de Investigación las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación, la celebración de convenios específicos de investigación; aprobar los expedientes de gasto, mandamientos de pago, transferencias y firma de talones, relativas a todas las partidas de investigación, salvo las destinadas al área de infraestructura de la investigación, aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que han de regir en los contratos de suministros de las dotaciones para investigación, salvo las de infraestructura, ejercer todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas, así como en relación con los beneficiarios de las mismas, aprobación y firma de los convenios de coedición, contratos de edición que celebre la universidad, y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación por la vigente legislación, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Cuarta.—Se delegan en el Vicerrector de Ordenación Académica las facultades y competencias conferidas al Rector conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley de Reforma Universitaria para firmar los títulos y certificaciones académicas oficiales, expedir los títulos académicos oficiales de esta universidad y la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudio de la universidad, así como, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la Ordenación Académica por la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Quinta.—Se delegan en el Vicerrector de Estudiantes y Medio Ambiente las facultades que atribuyan al Rector tanto la legislación existente como la que se dicte en materia de acceso y permanencia en la universidad y admisión a centros de alumnos; el nombramiento de Vocales de Tribunales de Selectividad y Delegados de centros para las pruebas de acceso a la universidad; la resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones y resoluciones que la universidad dicte en materia de régimen de alumnos y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de alumnos y medio ambiente por la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.